

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS

### CIRCULAR N° 1/ 2026

Uso de firma electrónica – Declaraciones juradas – Publicación de edictos – Criterios operativos

**De:**

SUBSECRETARIO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS (RPJEC)

**A:**

Las Direcciones, Subdirecciones, Áreas Técnicas y personal del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos (RPJEC)

#### **ANTECEDENTES:**

En el marco del proceso de transformación digital de la Provincia de Santa Fe, se han dictado la Ley N.º 14.256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública, la Ley N.º 14.276, el Decreto N.º 191/2024 (Territorio 5.0) y demás normativa complementaria, mediante las cuales se promueven los principios de simplificación administrativa, despapelización, digitalización y eficiencia en la gestión pública.

Que la Resolución RPJEC N.º 1/2025 incorporó un conjunto relevante de declaraciones juradas obligatorias, incluyendo aquellas vinculadas a la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF), tales como declaraciones de Personas Políticamente Expuestas (PEP), beneficiario final, sujetos obligados y origen de fondos.

Que el Firmador Web de la Provincia de Santa Fe (<https://www.santafe.gob.ar/firma>), integrante del ecosistema digital Territorio 5.0, constituye un sistema de firma electrónica válida, que permite identificar fehacientemente al firmante y garantizar la integridad del documento, resultando plenamente compatible con los trámites digitales del RPJEC.

Que, transcurrido un plazo razonable desde la puesta en funcionamiento del RPJEC, resulta necesario uniformar criterios operativos internos, facilitar la tramitación a los ciudadanos y otorgar previsibilidad al personal técnico del organismo.

Que, asimismo, corresponde fijar un criterio operativo uniforme en materia de publicación de edictos, atendiendo a la modalidad vigente de tramitación digital y a la doctrina mayoritaria en materia societaria.

Por ello, el REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y CONTRATOS (RPJEC)

DICTA LA PRESENTE CIRCULAR:

#### **1. Declaraciones juradas exigidas por normativa UIF**

A partir de la vigencia de la presente Circular, todas las declaraciones juradas exigidas en el marco de la Resolución RPJEC N.º 1/2025, incluyendo —sin carácter taxativo— declaraciones de Personas Políticamente Expuestas (PEP), beneficiario final, sujetos obligados y origen de fondos, podrán ser presentadas válidamente con firma electrónica, utilizando el Firmador Web de la Provincia de Santa Fe, sin exigencia de firma ológrafa ni certificación notarial.

#### **2. Trámites de Categoría 1 – Balances y autoridades**

En los trámites identificados como Categoría 1, en particular los referidos a la presentación de estados contables (balances) y a la designación, renovación o ratificación de autoridades, las declaraciones juradas exigidas tanto al representante legal como al profesional interviniente podrán ser suscriptas mediante firma electrónica a través del Firmador Web provincial.

### **3. Autorizaciones para retiro de libros**

Las autorizaciones para el retiro de libros en expedientes de rúbrica de libros sociales y contables podrán otorgarse mediante autorización firmada electrónicamente por el representante de la entidad o autorizado para el trámite, utilizando el Firmador Web de la Provincia de Santa Fe.

### **4. Integración de capital**

Las declaraciones juradas de integración de capital previstas en el artículo 21 de la Resolución RPJEC N.º 1/2025 podrán ser suscriptas con firma electrónica, resultando plenamente válidas a todos los efectos registrales.

### **5. Fideicomisos constituidos con anterioridad al año 2025**

En el caso de fideicomisos constituidos con anterioridad al año 2025, y atendiendo a las dificultades prácticas para la obtención de múltiples firmas, las declaraciones juradas exigidas por la normativa vigente podrán ser suscriptas exclusivamente por el fiduciario, en su carácter de responsable ante el RPJEC, no siendo exigible la firma individual de fiduciantes, beneficiarios u otorgantes, salvo requerimiento fundado del organismo.

### **6. Denuncias en Entidades Civiles y procesos de normalización - Firma electrónica como sustituto de certificación de firmas – Denuncias y Normalizaciones**

A los fines del inicio de expedientes electrónicos correspondientes a denuncias (artículos 3 y 6 inciso f) de la Resolución General IGPJ N.º 4/2024) y de normalizaciones (artículo 3º y Formulario Anexo I – Punto 1, de la Resolución General IGPJ N.º 3/2024), establecese que la certificación de firma exigida por dichas normas podrá ser sustituida por la firma electrónica de todos los solicitantes, instrumentada a través del Firmador Web de la Provincia de Santa Fe.

La firma electrónica incorporada mediante el Firmador Web será considerada suficiente a los efectos de acreditar autoría e integridad del documento.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos podrá, cuando lo estime oportuno y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, requerir la ratificación personal, la certificación de firmas u otras medidas complementarias que considere necesarias a los fines de resguardar la regularidad del trámite, el interés público comprometido y el adecuado ejercicio de sus funciones de control.

### **7. Publicación de edictos – Criterio operativo**

En los trámites en los que la normativa vigente exija la publicación de edictos, el RPJEC podrá dictar y registrar las resoluciones correspondientes aun cuando la publicación no se hubiese hecho efectiva al momento del dictado, siempre que:

- a) conste en el expediente la gestión de publicación realizada por el RPJEC ante el Boletín Oficial de la Provincia;
- b) la publicación se encuentre garantizada por el circuito administrativo vigente, aun cuando se efectúe el mismo día o en fecha posterior inmediata.

A tales efectos, la falta de publicación al momento del dictado de la resolución no tendrá efectos invalidantes ni impeditivos de la inscripción, tratándose de una omisión subsanable, que no afecta la validez del acto registral ni la constitución de la persona jurídica.

Este criterio se sustenta en la interpretación doctrinaria que considera que la publicación de edictos no constituye un requisito constitutivo con efectos purificantes, sino un modo accesorio de publicidad, cuya omisión no trae aparejada la nulidad registral.

#### **8. Criterio interpretativo general**

Las disposiciones de la presente Circular deberán aplicarse conforme los principios de simplificación administrativa, razonabilidad, buena administración, digitalización y servicio al ciudadano, consagrados en las Leyes N.º 14.276 y 14.256.

#### **9. Aplicación obligatoria**

Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación obligatoria para todas las áreas del RPJEC. Las dudas o situaciones no previstas que surjan con motivo de su interpretación o aplicación serán resueltas por la autoridad superior del organismo.

Dese amplia difusión y estricto cumplimiento a lo aquí informado.



Gobierno de la Provincia de Santa Fe

**Número:**

SANTA FE

**Referencia:**

---

El documento fue importado por el sistema de Timbó.

